

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRABAJO, FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

3360

Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la cual se dispone la inscripción y depósito en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de las Islas Baleares del acuerdo de aprobación de la modificación del artículo 65 bis del Convenio colectivo del personal laboral del Consejo Insular de Menorca firmada el 09 de febrero de 2026

Antecedentes

1. El 09 de febrero de 2026, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Consell Insular de Menorca acordó la modificación del artículo 65 bis del Convenio colectivo del personal laboral del Consell Insular de Menorca.
2. El 16 de febrero de 2026, Carmen Illescas Medina, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo, solicitó el registre, el deposito y la publicación del citado acuerdo.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Inscribir y depositar el acuerdo de aprobación de la modificación del artículo 65 bis del Convenio colectivo del personal laboral del Consell Insular de Menorca firmada el 09 de febrero de 2026 en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de las Islas Baleares.
2. Publicar el acuerdo en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.
3. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Palma, firmado electrónicamente (26 de marzo de 2026)

La directora general de Trabajo y Salud Laboral

Maria de la Luz Moreno Romero

Por delegación de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social
(BOIB 99, de 26 de juliol de 2025)



ACUERDO MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65 BIS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL CONSELL INSULAR DE MENORCA

REUNIDOS

La señora Maria Antonia Taltavull Fernández, consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales.

El señor Martí Andreu Villalonga, presidente del Comité de Empresa del Consell Insular de Menorca.

El señor Andrés Fernández Febrer, delegado sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CCOO) en el Consell Insular de Menorca.

La señora Maria Alba González Pérez, delegada sindical temporal de FSP-UGT de Menorca en el Consell Insular de Menorca, de acuerdo con la notificación de designación de Laura Cervera Juanico, secretaria Insular de Menorca de la Federación de Servicios Públicos de UGT Illes Balears.

Todas las partes, actuando en nombre y representación de las organizaciones o entidades, se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para ese acto.

HACEN CONSTAR

Que, de acuerdo con la Resolución de la directora general de Trabajo de fecha 16-05-2007, se hace público el Convenio colectivo del personal laboral del Consejo Insular de Menorca (BOIB núm. 81, de 31 de mayo de 2007).

Que la Mesa General de Negociación del Consell Insular de Menorca, en sesión extraordinaria de 10 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«TERCERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65 BIS DEL CONVENIO COLECTIVO

La consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales da cuenta del informe de la jefa del Servicio de Gestión de Personas en funciones sobre la modificación del artículo 65 bis del Convenio colectivo del personal laboral del Consell Insular de Menorca.

Sometida la aprobación de la modificación del artículo 65 bis del Convenio colectivo, a la vista de su resultado (voto favorable de los representantes de la corporación – 100% del voto que le corresponde en este bloque –, voto favorable del Comité de Empresa – 50% del voto que corresponden a los representantes de los empleados públicos (30,73% de 100%) favorable de CCOO – 26,92% del voto que corresponden a los representantes de los empleados públicos, y voto favorable de UGT – 23,08% del voto que corresponden a los representantes de los empleados públicos), la consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales y presidenta de la Mesa General declara adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación del artículo 65 bis del Convenio colectivo que debe regir las relaciones entre el Consell Insular de Menorca y su personal laboral, según el documento anexo.

ANEXO

Con la aprobación de los acuerdos del Consejo Ejecutivo 6.3 y 6.4 de la sesión de 2 de septiembre de 2024, es necesario modificar la redacción del artículo 65 bis del Acuerdo marco y del Convenio colectivo que rigen las relaciones entre el Consell Insular de Menorca y su personal funcionario y laboral, respectivamente.

Mediante el acuerdo 6.3, se aprobó la modificación de los niveles de complemento de destino, de acuerdo con los nuevos intervalos de niveles del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con el detalle que se indicará más adelante en esta propuesta. Además, se acordó iniciar los trámites para la modificación del artículo 65 bis del acuerdo marco del personal funcionario y del convenio colectivo del personal laboral del Consell Insular para que se elimine la referencia al incremento por prestación de servicios, manteniendo el incremento por superación de cursos, indicando que la actualización de este artículo se hará ajustándose a la normativa vigente.

Respecto al texto literal actualmente vigente del citado artículo conviene aclarar que la denominación y clasificación de los grupos que se indican cambió a partir de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, concretamente:



Grupo original	Grupo actual
Grupo A	Grupo A1
Grupo B	Grupo A2
Grupo C	Grupo C1
Grupo D	Grupo C2
Grupo E	Grupo AP

Mediante el acuerdo 6.4 del citado Consejo Ejecutivo se aprobó la modificación del nivel AP de complemento de destino, dentro de los intervalos establecidos en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo AP	12	14

La citada Ley 7/2007, de 12 de abril – posteriormente sustituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público – introdujo el actual grupo B, por el que se exige estar en posesión del título de técnico superior.

Así, el citado acuerdo 6.3 trasladó la modificación de los intervalos de niveles de complemento de destino en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local i mecenazgo, quedan así:

Grup o subgrup	Nivell mínim	Nivell màxim
Grup A1	24	30
Grup A2	20	26
Grup B	18	24
Grup C1	16	22
Grup C2	14	18

Con la inclusión del nuevo grupo B se hace necesario también indicar en este artículo el número de horas totales de formación que debe completar el personal de este grupo para lograr un incremento de grado.

Por otra parte, la necesidad de actualizar este artículo proporciona la oportunidad de modificar también un aspecto referido a la formación del personal relacionado con el requisito que se exige para el incremento de grado para cada grupo.

El motivo es que en el contexto actual, en el que las necesidades formativas son cada vez más específicas y concretas, resulta conveniente revisar el requisito de duración mínima de los cursos de formación a efectos de su cómputo por el incremento de grado personal, actualmente establecido en 20 horas. En un entorno laboral en constante evolución, es esencial que algunos de los cursos de formación dirigidos al personal sean más cortos, directos y dirigidos a las funciones específicas de cada puesto de trabajo.

Sin perjuicio de que se sigan programando formaciones de 20 o más horas de duración, la reducción del mínimo de horas por el cómputo del incremento de grado personal facilitará la inclusión de acciones formativas más concretas, que aborden temas actuales y relevantes, permitiendo al personal funcionario adquirir competencias concretas y aplicables a su trabajo diario. Esta adaptación pretende también incrementar su motivación y compromiso con su desarrollo profesional a través de la formación. Sin embargo, esta reducción no puede realizarse de manera absoluta, ya que se debe garantizar que la formación tenga cumpla con unos mínimos.

De acuerdo con lo anterior, se propone reducir ese mínimo a 10 horas, considerando que una mayor flexibilidad en la duración permitirá una adaptación más eficaz a las demandas formativas del personal y responder adecuadamente a las exigencias del contexto actual ya la necesidad de contar con personal altamente capacitado y adaptable.

Por todo lo expuesto,

ACORDAMOS: Modificar la redacción del artículo 65 bis del Convenio Colectivo que debe regir las relaciones entre el Consejo Insular de Menorca y su personal laboral en los siguientes términos:

Donde dice:**Artículo. 65 bis. Incrementos de grado personal**

El Incremento de grado personal del personal fijo de la corporación se llevará a cabo por el siguiente sistema:

- Por prestación de servicios: se establece que por 'dos años de servicio continuado en la corporación o tres años con interrupción' en el puesto de trabajo, y con informe favorable del jefe inmediato superior, se podrá incrementar el nivel de grado personal, hasta un límite para cada grupo:

Grupo A: 21-24 Grupo B: 18-22 Grupo C: 14-16 Grupo D: 12-14 Grupo E: 10-12 -

- Por superación de cursos de formación o programas de perfeccionamiento o desarrollo de funciones de jefe de sección o servicio: se establece la posibilidad de acceder al nivel máximo fijado para cada grupo, mediante el sistema que se detalla a continuación:

Grupo A (Nivel máximo 28)

- Por desarrollo de funciones correspondientes a jefe de sección, nivel 24.
- Por desarrollo de funciones correspondiente a jefe de servicio, nivel 26.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 240 horas de cursos, siempre que la duración mínima de los mismos sea de 20 horas.
- El tesorero tendrá un nivel de 28 a 30 en función de los servicios prestados efectivamente en la corporación.
- Por los puestos de Secretario e Interventor se fija el nivel 30.
- Grupo B (Nivel máximo 26)
- Por desarrollo de funciones correspondientes a jefe de sección, nivel 24
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 180 horas de cursos, siempre que la duración mínima de los mismos sea de 20 horas.
- Grupo C: (Nivel máximo 22)
- Por desarrollo de funciones de secretaria de Comisión informativa o jefe de departamento administrativo, nivel 20
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 100 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 20 horas.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 60 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 20 horas.
- Grupo E (Nivel máximo 14)
- Por desarrollo de funciones de mayor responsabilidad, como gobernanta, conserje, jefe de cocina y otros similares que puedan crearse, mediante el sistema que se determine (concurso o libre designación), nivel 14.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 30 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 20 horas.

Para poder acceder a un nivel superior por cualquiera de los dos sistemas anterior será requisito imprescindible tener el nivel de catalán que señala el catálogo de puestos de trabajo para cada puesto.

Teniendo en cuenta que la formación es una de las principales vías previstas para incrementar de grado personal, se considera necesario que la concesión de este incremento de grado personal sigan pautas homogéneas, por lo que se acuerdan los siguientes criterios de aplicación a las solicitudes de incrementos de grado personal por superación de cursos de formación:

- a) Serán computables para el incremento de grado personal aquellos cursos o programas de perfeccionamiento que sean homologados previamente por el servicio de Recursos Humanos con el conocimiento de la Comisión de Personal.
- b) El solicitante deberá presentar certificación de haber superado el curso en el que se señalará el número de horas del mismo.
- c) Podrán presentar solicitudes de incremento de grado personal los trabajadores que tengan consolidado el nivel inmediato inferior (dos años) y se valorarán los cursos realizados desde el último acuerdo de incremento de su grado personal, no pudiendo incrementarse más de un nivel por cada dos años, aunque tenga un número de horas de cursos superior al establecido para incrementar un nivel.

Las solicitudes de incremento de grado personal serán informadas por la Comisión de Personal y aprobadas posteriormente por el Consell Executiu.



**Debe decir:****Artículo. 65 bis. Incrementos de grado personal**

El incremento de grado personal del personal de la corporación se lleva a cabo por el siguiente sistema:

Por superación de cursos de formación o programas de perfeccionamiento o desarrollo de funciones de jefe de sección o servicio; se establece la posibilidad de acceder al nivel máximo fijado para cada grupo, mediante el sistema que se detalla a continuación.

Subgrupo A1 (nivel máximo 30)

- Por desarrollo de funciones correspondiente a jefe de servicio, nivel 26.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 240 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 10 horas.
- El tesorero tendrá un nivel de 28 a 30, en función de los servicios prestados efectivamente en la corporación.
- Para los puestos de secretario e interventor se fija el nivel 30.

Subgrupo A2 (nivel máximo 26)

- Por desarrollo de funciones correspondientes a jefe de sección, nivel 24.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 180 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 10 horas.

Grupo B (nivel máximo 24)

- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 150 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 10 horas.

Subgrupo C1 (nivel máximo 22)

- Por desarrollo de funciones de secretaría de comisión informativa o jefe de departamento administrativo, nivel 20.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 100 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 10 horas.

Subgrupo C2 (nivel máximo 18)

- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 60 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 10 horas.

Agrupaciones profesionales (AP) (nivel máximo 14)

- Por desarrollo de funciones de mayor responsabilidad, como gobernante, conserje, jefe de cocina y otros similares que puedan crearse, mediante el sistema que se determine (concurso o libre designación), nivel 14.
- Por superación de cursos o programas de perfeccionamiento, dentro de las funciones que les corresponden, un nivel por cada 30 horas de cursos, siempre que la duración mínima de éstos sea de 10 horas.

Para poder acceder a un nivel superior por el sistema anterior es requisito imprescindible tener el nivel de catalán que señala el catálogo de puestos de trabajo para cada puesto.

Teniendo en cuenta que la formación es una de las principales vías previstas para incrementar de grado personal, se considera necesario que la concesión de este incremento de grado personal siga pautas homogéneas, por lo que se acuerdan los siguientes criterios de aplicación a las solicitudes de incrementos de grado personal por superación de cursos de formación:

- a) Son computables para el incremento de grado personal los cursos o programas de perfeccionamiento que sean informados previamente por el Servicio de Recursos Humanos con conocimiento de la Comisión de Personal.
- b) La persona solicitante debe presentar una certificación de haber superado el curso en el que se señale el número de horas.
- c) Pueden presentar solicitudes de incremento de grado personal los trabajadores y trabajadoras que tengan consolidado el nivel inmediato inferior (dos años) y se valorarán los cursos realizados desde el último acuerdo de incremento de su grado personal, sin que se pueda incrementar más de un nivel cada dos años, aunque tenga un número de horas de cursos superior al establecido para incrementar un nivel.





Las solicitudes de incremento de grado personal serán informadas por la Comisión de Personal y aprobadas posteriormente por el Consell Executiu.

Segundo. Establecer que el artículo 65 bis del Convenio Colectivo que debe regir las relaciones entre el Consell Insular de Menorca y su personal laboral será interpretado de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears a los efectos oportunos.»

Y, como prueba de conformidad con el contenido de este acuerdo, lo firman.

Firmado en Maó en la fecha de la firma electrónica que consta en este documento

La consejera ejecutiva de Economía y Servicios Generales,
Maria Antonia Taltavull Fernández

El presidente del Comité de Empresa,
Martí Andreu Villalonga

El delegado sindical de FSC-CCOO
en el Consell Insular de Menorca,
Andrés Fernández Febrer

La delegada sindical temporal de FSP-UGT
Menorca en el Consell Insular de Menorca,
Maria Alba González Pérez

